

**INFORME DE SECRETARIA.** La presente demanda correspondió por reparto el día 12 de Julio de 2021. A despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, Julio 15 de 2021.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, quince de julio de dos mil veintiuno**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>995</b>
<b>PROCESO</b>	<b>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS EVELIO VÁSQUEZ JIMÉNEZ</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>FUNDACION OBRAS SOCIALES BETANIA CHEC</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2021-00368-00</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda por las siguientes razones:

1. Aclarará si el predio que se pretende usucapir tiene vivienda; en caso afirmativo, deberá describir cómo se encuentra compuesta. Indicará así mismo si la misma fue construida por el demandante (precisando la fecha de su construcción) o ya se encontraba en el terreno.

2. Indicará la cabida actual del predio de mayor extensión, teniendo en cuenta las anotaciones que aparecen en el certificado de tradición.

3. No se indicó en la demanda la dirección donde se encuentran ubicados los predios a que se refiere la demanda.

4. Deberá allegar debidamente legible la escritura pública que aparece en el archivo denominado "Anexos" y que al parecer corresponde a la escritura pública No. 3510 del 15 de mayo de 2014 de la Notaría segunda de Manizales Caldas, toda vez que así se anuncia en los anexos de la demanda.

5. Indicará con precisión cómo entró en posesión el demandante en el predio objeto del proceso. La manifestación que "entró

al inmueble en ejercicio de la posesión" no es atendible en tanto la posesión la empezó ejercer una vez ingresó al predio. Precisaré por ejemplo, si la misma fue en virtud a un contrato, etc.

6. Acorde con el artículo 83 del C.G.P. deberá indicarse el nombre con que se conoce el predio de mayor extensión en la región, pues de acuerdo a los hechos de la demanda se trata de un predio rural.

7. En la pretensión tercera se pide el reconocimiento y pago de mejoras, sin embargo, en ningún hecho de la demanda se hace alusión a ello. Deberá entonces indicar claramente cuáles mejoras ha realizado el demandante en el predio objeto del proceso.

8. En relación a la pretensión tercera la parte demandante deberá dar aplicación integral y estricta del artículo 206 del C.G.P., esto es, lo referente con el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos en forma razonada, detallada e indicando el valor de cada uno de los valores que pretende le sean reconocidos por mejoras, acorde con el mismo articulado

9. Dando cumplimiento al inciso 1 del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, deberá indicar el canal digital por medio de los cuales los testigos que se solicita sean llamados a declarar puedan ser citados al proceso. Si no poseen o no los conoce, deberá manifestarlo expresamente. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Se requiere a la parte demandante para que integre en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

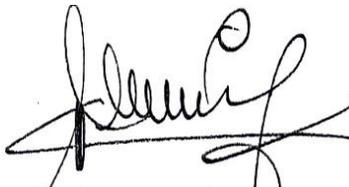
**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo dicho.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería suficiente en derecho al abogado **JAIRO ANDRÉS TORO TORO**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO  
POR

ESTADO          No.          111

De fecha julio 16 de 2021

Secretario